

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dos (2) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda Verbal de filiación extramatrimonial presentada por LUIS FRANCISCO GÓMEZ por intermedio de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS JUAN MANUEL RODRÍGUEZ REY, MIGUEL JOSÉ RODRÍGUEZ REY Y HELENA RODRÍGUEZ REY y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ROBIEL RODRÍGUEZ MANTILLA (qepd), se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los demandados JUAN MANUEL RODRÍGUEZ REY, MIGUEL JOSÉ RODRÍGUEZ REY y HELENA RODRÍGUEZ REY; además deberá arrimar el registro civil de matrimonio del causante con la señora LUZ HELENA REY HERNÁNDEZ, para efectos de establecer la legitimación por pasiva que les asiste a los mencionados. Registros que pueden ser expedidos al accionante sin restricción alguna por ser los demandados mayores de edad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de filiación extramatrimonial presentada por LUIS FRANCISCO GÓMEZ por intermedio de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS JUAN MANUEL RODRÍGUEZ REY, MIGUEL JOSÉ RODRÍGUEZ REY Y HELENA RODRÍGUEZ REY y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ROBIEL RODRÍGUEZ MANTILLA (qepd), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada NEYLA XIOMARA NIÑO ROSALES, como apoderada de la parte activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216de51452eb6c520262348e2842392fc991e2710dfe479d5294394c2604850d**

Documento generado en 02/03/2022 04:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>